



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Daniel Villamizar Basto
Demandado	Martha Lucía Ruiz Niño y otros
Asunto	Auto Fija Fecha de Diligencia y Ordena Fraccionamiento de Depósitos Judiciales
Radicado	680014003022-2022-00025-00

Atendiendo a las manifestaciones de las partes (archivos PDF 058 y 062) en el sentido de la no materialización de la entrega voluntaria del inmueble objeto del proceso, se hace necesario proceder programar la diligencia judicial para tal efecto, conforme al numeral quinto de la sentencia del 14 de marzo de 2024.

De otro lado, teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales a favor del demandante respecto de los descuentos realizados a Andrea Fernanda Sánchez Santos que asciende a **\$10.819.862** y que los efectuados a Carlos Bohórquez Vargas corresponden a **\$31.020.000** (archivo PDF 064), mientras que el valor de las costas y agencias en derecho a cargo de los demandados es igual a \$1.004.690 y la cláusula penal a la que fueran condenados en la sentencia se tasó en \$4.684.050, lo que arrojaría como total **\$5.688.740**, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de los títulos de depósito judicial, para completar la suma cuya entrega solicita el abogado de la parte demandada en favor del demandante y devolver el excedente a los citados demandados, en los términos del artículo 8° del Acuerdo 1676 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 2621 de 2004 de esa misma corporación, de la siguiente manera:

Descuentos realizados a Andrea Fernanda Sánchez Santos: \$10.819.862	Descuentos realizados a Carlos Bohórquez Vargas: \$31.020.000
Fraccionamiento a favor del demandante: \$2.844.370	Fraccionamiento a favor del demandante: \$2.844.370
Excedente para fraccionar a favor de la demandada Andrea Fernanda Sánchez Santos: \$7.975.492	Excedente para fraccionar a favor del demandado Carlos Bohórquez Vargas: \$28.175.630



Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

1. **Fijar** para el **viernes diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega al interesado del bien ubicado en el Anillo Balcón del Tejar # 36 – 303, casa 78 de la ciudad de Bucaramanga.
2. **Solicítese** el apoyo de la U.N.D.M.O de la Policía Nacional para materializar la orden judicial. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.
3. **Disponer** por secretaría el fraccionamiento de los títulos obrantes a favor de este proceso, conforme fue explicado en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947a242857abf662d5dc0d1e631bd61f4d19b7d2d199d4e148cc9dfcddf8006**

Documento generado en 18/04/2024 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Cindy Yurley Rojas Solano
Asunto	Auto Niega Aplazamiento De Diligencia
Radicado	680014003022-2022-00136-00

En relación a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 30 de abril de 2024, por parte de la abogada de la deudora, quien alega que para dicha calenda se celebrará otra diligencia judicial en la que representa a una de las partes, debe indicarse que tal circunstancia no constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusar su inasistencia, pues bien puede sustituir el poder a otro profesional del derecho para que asista a la diligencia y retomar el asunto con posterioridad, como lo permite el artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 30 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ed62b476df41cf81e916a2c2715fa0bc2775185da84717ea1d74443d40398**

Documento generado en 18/04/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal- Restitución de Tenencia
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Nérgida Carrillo Pérez
Asunto	Auto Reprograma Fecha Diligencia de Entrega
Radicado	680014003022-2023-00118-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante en el archivo PDF 18, donde solicita aplazar la diligencia de entrega programada mediante auto de primero de abril de 2024, para el 30 de mayo de 2024, para que la demandada proceda con la desocupación y entrega voluntaria del inmueble, dadas sus circunstancias especiales, observa el despacho que es procedente lo solicitado y por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 308 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reprogramar para el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien ubicado en la **Calle 93 No. 29-57 Apartamento 201 Torre 2, parqueadero 62 Urbanización Torres de Alejandría del Municipio de Bucaramanga** por parte de la demandada **Nérgida Carrillo Pérez**, identificada con C.C. No. 37.318.716 al demandante **Banco Davivienda S.A.**
2. Solicitar el apoyo de la U.N.D.M.O de la Policía Nacional para que hagan el acompañamiento de la comitiva del Despacho y con ello lograr materializar la orden judicial.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a8c91732fd8bd2f9f73dc6e5f979b5f14b29eff5b051b2841c1d338b57a4ec**

Documento generado en 18/04/2024 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Martha Jannette Rojas Valbuena
Demandado	Aryuna Salomón Ibarra Veloza
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2023-00691-00

De cara a resolver si es procedente, o no, dictar sentencia anticipada, de acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por la abogada del extremo demandante (archivo PDF 006) se tiene que el demandado Aryuna Salomón Ibarra Veloza se notificó por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **25 de enero de 2024**, como quiera que se le remitió la documentación pertinente a la dirección de correo electrónico munozkaren163@hotmail.com, sierraninijohanna16@gmail.com, y salomonibarra22@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el demandado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar sentencia anticipada según lo dispone el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 278 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1ce1ec28f47652b75979cc288f11a3782962f360c0c48ec1e44a129258fea**

Documento generado en 18/04/2024 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Clara Abaunza Hernández
Demandados	Nayibe Elizabeth Sánchez Castro y Blanca Lilia Sánchez Castro
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00248-00

Revisada la subsanación de la demanda, la cual fue allegada en el término otorgado por el despacho y teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Clara Abaunza Hernández en contra de Nayibe Elizabeth Sánchez Castro y Blanca Lilia Sánchez Castro por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$65.090,00 m/cte.** por concepto de servicios públicos (Vanti) exigible a partir del 22 de abril de 2023, visto a folio 32 del archivo PDF 009 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$359.455,00 m/cte.** por concepto de servicios públicos (Electrificadora de Santander) exigible a partir del 29 de abril de 2023, visto a folio 33 del archivo PDF 009 adjunto a la demanda.
 - 1.3 \$500.000,00 m/cte.** por concepto Canon de arrendamiento del mes de **febrero** del 2023, exigible a partir del 01 de marzo de 2023, visto a folio 19 del archivo PDF 009 adjunto a la demanda.



- 1.4 **\$500.000,00** m/cte. por concepto Canon de arrendamiento del mes de **marzo** del 2023, exigible a partir del 01 de abril de 2023, visto a folio 19 del archivo PDF 009 adjunto a la demanda.
- 1.5 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.4 de esta providencia, liquidados a una y media veces el bancario corriente, del que trata el artículo 884 del Código del Comercio, que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Ordenar que por secretaría, se oficie a la Nueva E.P.S. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe la dirección electrónica y/o física de la demandada **Nayibe Elizabeth Sánchez Castro**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9223f204ce6581b859dcfbff4f3fe44fc3ace742dd44a7f8cfea3dcf7ce9c**

Documento generado en 18/04/2024 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Compañía De Jesús
Demandados	Jenifer Julieth López Páez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00261-00

Revisada la subsanación de la demanda, la cual fue allegada en el término otorgado por el despacho y teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Compañía De Jesús en contra de Jenifer Julieth López Páez por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$2.883.694,00 m/cte.** por concepto de capital sobre el pagaré sin numeración, exigible a partir del 02 de diciembre de 2023, visto a folio 15 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser**



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Anngly Zamara Puello Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.696.755 y la tarjeta de abogada núm. 260.635 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5a09378106dd2fc7e95b94109c9f6da6279aae9267f1f38e650dfadf009c2e**

Documento generado en 18/04/2024 10:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Cooperativa De Crédito Y Servicio Coomunidad «Coomunidad»
Demandados	Walter Andrés Montoya Rendon
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00268-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Cooperativa De Crédito Y Servicio Coomunidad «Coomunidad» en contra de Walter Andrés Montoya Rendon por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$5.160.946,00 m/cte.** por concepto de capital sobre el pagaré N° 116818, el cual contiene una obligación exigible a partir del 01 de octubre de 2023, fecha en la cual se entiende acelerado el plazo, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por**



lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Diego Armando Farfán Ariza**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1098672400 y la tarjeta de abogado núm. 236408 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante como endosatario en procuración dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb79ca391642b086f931f6a30a2abe316e963b2c3f18e98654822746b891819**

Documento generado en 18/04/2024 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>